



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 124/2022

La Paz, 4 de mayo 2022

CONSIDERANDO I:

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidores públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general de desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Numeral 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir políticas gubernamentales en su sector, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Ley Fundamental establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la citada Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que el Artículo 370 de la citada Norma Suprema, establece que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del mismo Texto Constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado prescribe que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que los Parágrafos III y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que, las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales o extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a esta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos preconstituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que los Parágrafos I, II y IV del Artículo 202 de la Ley N° 535, determinan que se adecuarán a contratos administrativos mineros, los contratos de arrendamiento suscritos por COMIBOL con actores productivos privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a los Decretos Supremos Nros. 29177, 29164 y 29410, y Resolución Ministerial N° 014, de fecha 22 de febrero de 2008; los contratos de arrendamiento que la COMIBOL hubiere suscrito con cooperativas mineras y otros actores productivos mineros de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1369, de fecha 3 de octubre de 2012, y sus normas reglamentarias; y los contratos administrativos mineros suscritos de acuerdo con la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario.

Que por Resolución Ministerial N° 294 de 5 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros el cual tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V-Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

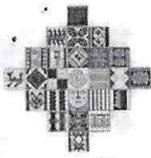
Que la Resolución Ministerial N° 330/2021 de 3 de noviembre de 2021, dispuso la modificación de las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, estableciendo que con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos, se habilita un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 05 de noviembre de 2021, para la presentación de solicitudes de adecuación; asimismo determinó habilitar el plazo complementario de seis (6) meses, computables a partir del 05 de noviembre de 2021, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

CONSIDERANDO III:

Que mediante carta con CITE: UPM.AS.JUR.N° 190/2022, de 21 de abril de 2022, el Gerente General de la Unidad Productiva Minera COFADENA, solicitó a este Portafolio de Estado la ampliación del plazo para la presentación de requisitos dispuestos en la Resolución Ministerial N° 330/2021 de 3 de noviembre de 2021, señalando que al presente la citada Corporación se encuentra en proceso de conversión a la tipología de empresa estatal, toda vez que las normas en actual vigencia no permiten la constitución de la empresa Filial Minera Estatal de COFADENA, hecho que genera la imposibilidad de cumplir con la observación relativa a la presentación del testimonio de constitución de la empresa filial minera de acuerdo a lo previsto en el Artículo 201 de la Ley de Minería y Metalurgia.

Que a través de nota CITE-DGAJ-908/2022, de 21 de abril de 2022, el Presidente Ejecutivo de la Corporación Minera de Bolivia-COMIBOL, solicitó a este Portafolio de Estado la ampliación del plazo del proceso de adecuación dispuesto en la Resolución Ministerial N° 330/2021 de 03 de noviembre de 2021, adjuntando al efecto un el Informe Jurídico CITE:DGAJ-INF-183/2022 de 21 de abril de 2022, el cual en lo principal sostiene que el plazo dispuesto en la señalada Resolución Ministerial está próximo a su conclusión, y que en los trámites de adecuación de las áreas no nacionalizadas de titularidad de la citada empresa estatal, aún falta complementar algunos documentos exigidos por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros.

Que mediante nota con CITE: CMN-027/2022 de 26 de abril de 2022, el Presidente de la Cámara Nacional de Minería-CANALMIN, hizo conocer a este Portafolio de Estado la preocupación de los operadores mineros chicos respecto de la solicitud de modificación o flexibilización de los requisitos exigidos para la adecuación de Autorizaciones Transitorias



Especiales a Contratos Administrativos Mineros, toda vez que según refieren existe un porcentaje bajo de mineros chicos que iniciaron o concluyeron con sus trámites de adecuación ante la AJAM. Asimismo solicitan la ampliación de los plazos dispuestos en la Resolución Ministerial N° 330/2021.

CONSIDERANDO IV:

Que en virtud a la coordinación con la AJAM, en su calidad de entidad responsable de llevar adelante el proceso de adecuación a Contratos Administrativos Mineros de los derechos pre-constituidos y adquiridos de los titulares de derechos mineros, se efectuó la revisión de la información proporcionada respecto del estado de avance del precitado proceso de adecuación, habiéndose establecido la necesidad de continuar con el trámite de los mismos, toda vez que las empresas y cooperativas que conforman los tres tipos de actores productivos mineros reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia no completaron los requisitos y condiciones exigidas por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros durante el periodo de ampliación otorgado por las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del precitado Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016, y modificada por la Resolución Ministerial No. 330/2021 de 03 de noviembre de 2021.

Que el Informe Técnico N° VCM-369-VCM-30/2022 de 04 de mayo de 2022, elaborado por el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, concluye en lo principal que el sector minero es importante para nuestra economía, por la generación de empleos directos e indirectos, aportando al crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional, a su vez por la diversificación de la economía, generando desarrollo en los Departamentos y Municipios productores, donde están establecidos los Actores Productivos Mineros. Asimismo, sostiene que se debe establecer mecanismos jurídicos que permitan adecuar sus áreas de trabajo en respeto de los derechos adquiridos y preconstituidos de los actores productivos mineros, a fin de garantizar el derecho al trabajo instituido por la Norma Suprema, por cuanto se considera **VIABLE** otorgar un nuevo plazo para la presentación y subsanación de requisitos en los trámites cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM.

Que el Informe Legal N° 1066- DGAJ-142/2022 de 04 de mayo de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en relación a las solicitudes de ampliación de plazo para la adecuación de derechos mineros a Contrato Administrativo Minero realizadas por los Actores Productivos Mineros de la industria minera estatal y los entes representativos de las empresas privadas, señala que el reconocimiento del respeto y garantía de derechos mineros adquiridos y pre constituidos, de los tres actores productivos mineros reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, se debe a la importancia económica, social y laboral, de los recursos minerales y las actividades mineras, toda vez que por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano, el referido reconocimiento, respeto y garantía de derechos mineros preconstituidos y adquiridos, obliga a sus beneficiarios a desarrollar actividad minera y se efectiviza con el cumplimiento de la Función Económica Social y el Interés Económico Social, conforme señalan los Parágrafos IV y V del Artículo 370 de la Norma Fundamental y los Artículos 17 y 18 de la Ley de Minería y Metalurgia.

Que el señalado documento, sostiene que conforme la amplia protección constitucional y legal para la continuidad de las actividades mineras que se desarrollan en virtud de los derechos mineros preconstituidos y adquiridos y en mérito a la coordinación con la AJAM, en su calidad de entidad responsable de llevar adelante el proceso de adecuación a Contratos Administrativos Mineros de los derechos pre-constituidos y adquiridos de los titulares de derechos mineros, se efectuó la revisión de la información proporcionada respecto del estado de avance del precitado proceso de adecuación, habiéndose establecido la necesidad de continuar con el trámite de los mismos, toda vez que las empresas y cooperativas que conforman los tres tipos de actores productivos mineros

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia no completaron los requisitos y condiciones exigidas por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros durante el periodo de ampliación otorgado por las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del precitado Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016, y modificada por la Resolución Ministerial No. 330/2021 de 03 de noviembre de 2021.

Que el citado Informe Legal, concluye que en el marco de lo señalado, corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial que otorgue un nuevo plazo para que los distintos actores productivos mineros de la minería boliviana puedan presentar sus solicitudes de adecuación al nuevo régimen de Contratos Administrativos Mineros, subsanar los requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, así como continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo; esto con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos que se encuentran garantizados por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las dispuestas en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

***“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA.-** Con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 05 de mayo de 2022, para la presentación de solicitudes de adecuación.*

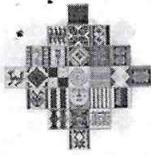
***DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA.-** Habilitar el plazo complementario de seis (6) meses, computables a partir del 05 de mayo de 2022, para la subsanación de requisitos en los tramites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que concluido el plazo establecido en las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, modificadas por el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, dispondrá la reversión y liberación de áreas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 205 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, remitiendo los actuados y la información al Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del o los actos emitidos por la AJAM.

El Ministerio de Minería y Metalurgia derivara dicha información a las entidades e instancias competentes, para que cada una efectúe el control y fiscalización que deriven de la efectiva liberación de áreas, en el marco de sus atribuciones, todo ello a fin de evitar la existencia de actividades ilegales.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, en el marco de los alcances previstos en la Resolución Ministerial N° 95/2021 de 29 de abril de 2021, emitida por este Portafolio de

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Estado, se amplía el plazo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 94/2019 de 16 de mayo de 2019, por seis (6) meses adicionales, a objeto de que la Corporación Minera de Bolivia-COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún-ESM presenten las solicitudes de Contrato Administrativo Minero ante la AJAM sobre las áreas de interés identificadas dentro del "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS".

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la misma en su página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Tng. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

